Juzgado de Familia de Colina. RIT C-166-2025 SALINAS/CRUZ RUC: 25- 2-5211557-1. Se ha ordenado notificar a la parte demandada de aumento de alimentos, don OCTAVIO MIGUEL CRUZ OLIVARES, RUT: 15414224-K. **Resolución 09 de enero de 2025:** Se deja constancia que la parte demandada no ha comparecido a estrados encontrándose notificada por lo que se hace aplicable el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, se realiza la presente audiencia con la sola parte asistente. Al escrito folio N°61; A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Por acompañado. Se efectúa una breve relación de la demanda. Se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. Llamadas las partes a conciliación; no se produce atendida la inasistencia del demandado. VISTO Y OÍDO: Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: PRIMERO: Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante, en contra del demandado. SEGUNDO: Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. TERCERO: Que se ha fijado como Objeto del juicio: Procedencia de acceder a la demanda de aumento de alimentos y se fijan como Hechos a probar: 1º Existencia de una pensión de alimentos a pagar por el demandado en favor de la alimentaria de autos. 2° Determinar la variación de las circunstancias tenidas a la vista al momento de fijar originalmente la pensión de alimentos que se encuentra vigente al día de hoy. 3° Determinar las necesidades de la alimentaria. CUARTO: Que no se establecen convenciones probatorias. QUINTO: Que se ha tenido por ofrecida la siguiente prueba por la parte demandante: Documental: 1.- Certificado de nacimiento de Martina Alondra Cruz Salinas. 2.- Certificado de residencia de Paola Andrea Salinas Medina. 3.- Certificado de residencia de Martina Alondra Cruz Salinas. 4.- Acta de audiencia de fecha 22 de mayo de 2018, en autos RIT C-537-2018. 5.- Acta de mediación de fecha 01 de octubre de 2014. 6.- Resolución que convierte deuda alimenticia a Unidades Tributarias Mensuales en autos RIT C-537-2018, de fecha 07 de diciembre del 2022. 7.- Liquidación de deuda de fecha 12 de junio del 2024, en autos de RIT Z-1606-2023. 8.- Certificado de alumno regular de Martina Alondra Cruz Salinas. 9.- Comprobantes de gastos educacionales y médicos de los últimos doce meses a la fecha de la audiencia de juicio, de Martina Alondra Cruz Salinas. 10.- Boletas y comprobantes de pago de agua, electricidad, gas, artículos de aseo, movilización y vestuario, hasta la fecha de la audiencia de juicio. Diligencias: 1.- Se oficie al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que informe respecto de la capacidad económica del demandado Octavio Miguel Cruz Olivares, Run. 15.414.224-K, en los siguientes términos: - Si el demandado presenta iniciación de actividades, y en lo afirmativo, que remita las declaraciones de renta de los períodos correspondientes al año 2018 en adelante y los últimos doce pagos provisionales mensuales, si corresponde. - Si el demandado tiene o ha tenido participación en sociedades, y en lo afirmativo, su respectiva información tributaria por los mismos períodos antes señalados, con indicación de los retiros efectuados en el último año. - Si el demandado registra bienes inmuebles registrados o inscritos a su nombre, y en lo afirmativo, el avalúo fiscal de los mismos. - Si el demandado registra como socio o accionista de alguna Sociedad Comercial, y en lo afirmativo, último timbraje de Boletas de Honorarios o Boletas o Facturas de la Sociedad, si correspondiere. - Declaraciones de IVA, si correspondiere. 2.- Se oficie a A.F.P. Cuprum, con la finalidad que se remitan las cotizaciones previsionales de los últimos 12 meses del demandado, don Octavio Miguel Cruz Olivares. 3.- Se oficie al Registro de Vehículos Motorizados del Servicio del Registro Civil e Identificación, a fin que informe si el demandado Octavio Miguel Cruz Olivares, Run. 15.414.224-K, registra vehículos inscritos a su nombre. 4.- Se oficie a la Comisión para el Mercado Financiero, a fin de que informe las entidades bancarias en las cuales mantiene cuentas vigentes el demandado, don Octavio Miguel Cruz Olivares. Dicha información se obtendrá vía interconexión por el tribunal en la audiencia de juicio. 5.- Se oficie a la DIDECO de la I. Municipalidad de Colina, a fin de que evacúe informe con énfasis en las condiciones socioeconómicas de la demandante, Paola Andrea Salinas Medina, al tenor de los hechos a probar. Declaración de parte. Declaración de parte de don Octavio Miguel Cruz Olivares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y bajo apercibimiento del artículo 52, ambos de la Ley N°19.968. Exhibición de documentos. Bajo apercibimientos (ART. 349 CPC, en relación con los artículos 238 y 240 del CPC): a) Contrato de trabajo de don Octavio Miguel Cruz Olivares, Run. 15.414.224-K

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MYUKDDQXLWX

y anexos. b) Últimas doce liquidaciones de sueldo a la fecha de la AJ. c) Declaración de renta de los últimos tres años tributarios, boletas de honorarios emitidas este año comercial. d) Cartolas bancarias de los últimos seis meses a la fecha de la AJ. SEXTO: Que la parte demandada no ofreció prueba atendida su rebeldía. SEPTIMO: Que el tribunal fija la audiencia de juicio para el día 20 de abril de 2026, a las 11:15 horas en la sala 4 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra, las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala que antes señalada. Asume la parte respectiva la carga procesal de gestionar la tramitación de los oficios decretados, de conformidad además a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 29 de la Ley 19.968. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso del acta de audiencia, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. **Resolución 06 de octubre de 2026:** Como se pide y, conforme a las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 19.968, reprográmese la audiencia fijada en autos y en su lugar vengan las partes a la audiencia de juicio para el día 16 de febrero de 2027 a las 09:00 horas sala 4. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Se hace presente a los intervinientes que estén autorizados a comparecer por zoom, que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es https://zoom.us/j/8728801761 a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Pasen los antecedentes ante ministra de fe a fin de que redacte el extracto del aviso del acta de audiencia, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Viviana Guajardo Moreira, ministro de fe (s) Juzgado de Familia de Colina. Quince de octubre de dos mil veintiséis

Viviana Haydée Guajardo Moreira
Enc. Causas y Sala
PJUD
Quince de octubre de dos mil veintiséis
20:21 UTC-3

Fecha Publicación: Miércoles 04 de Noviembre 2026
Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=253161

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MYUKDDQXLWX